## Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SPM-008-2022

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

**Que,** el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que,** el Ecuador es Estado miembro de la **Organización Marítima Internacional, OMI,** desde 1956 y como tal es parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como son: el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74),** el **Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL 73/78)**; el **Convenio Internacional de Líneas de Carga, LL/66**, el **Convenio Internacional sobre Arqueo de buques, Arqueo 1969**; instrumentos donde el Estado de abanderamiento puede autorizar a una organización a actuar en su nombre para los reconocimientos y certificaciones necesarios para garantizar que las naves cumplen con las condiciones mínimas relacionadas con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marítima.

**Que**, el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74)** Capítulo V regla 23 y las Resoluciones A.1045 (27), A. 1108 (29) "Medios para el embarco y trasbordo de prácticos", dispone que la Autoridad Marítima Nacional regule el uso de embarcaciones para ser utilizado por los prácticos marítimos, por el riesgo que para su seguridad personal implica tener que hacerlo en mar abierto, con naves en movimiento.

**Que,** la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.

**Que,** la Ley ibidem en el artículo 1 indica que su objeto es: "regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos".

**Que,** la Ley ibidem en su artículo 3 establece que la citada Ley "tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales".

**Que**, el artículo 9 de la Ley ibidem determina que: "La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional."

**Que**, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino.

**Que,** mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-AJU-2022-0128-O; del 16 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, remite los procedimientos para elaborar las resoluciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, en concordancia con las disposiciones del Acuerdo Ministerial # 220, publicado en la O.G. # 134 del 27-AGO-2019 de tal manera de poder contar con una guía ágil de implantación para la creación y/o modificación de resoluciones administrativas.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

**RESUELVE:**

**Art. 1** Aprobar los "REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS LANCHAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE PRÁCTICOS".

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. –** Las empresas y/o compañías que cuenten con lanchas dedicadas al transporte de prácticos en los espacios acuáticos nacionales, cumplirán lo establecido en la presente normativa en los próximos 90 días calendario en lo concerniente a equipamiento y 3 años en lo referente a sus características técnicas.

**SEGUNDA. –** La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y las Capitanías de Puerto, supervisarán el cumplimiento por parte de los Operadores Portuarios de Buques (OPB), Operadores Portuarios de Servicios Conexos (OPSC), Superintendencias de terminales Portuarios y Puertos nacionales u otras instituciones de control, de las prescripciones emitidas por la autoridad marítima para las lanchas dedicadas al transporte de prácticos referidos en la presente resolución.

**TERCERA. –** Queda prohibido el empleo de embarcaciones, que no estén autorizadas por la autoridad marítima como embarcaciones de transporte de prácticos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma, quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y comuníquese. -**

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 20 de julio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
**JAIME PATRICIO**

Jaime Vela Erazo
**CONTRALMIRANTE**
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

**ANEXO: Requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos**

**ANEXO "A"**

**REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS LANCHAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE PRÁCTICOS**

1. **Propósito. -** Normar las especificaciones técnicas, equipos y elementos de seguridad con los que deben disponer las lanchas dedicadas al transporte de los prácticos.

2. **Alcance. -** Estos requisitos aplican a las embarcaciones de transferencia de prácticos que operen en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

3. **Requisitos, especificaciones técnicas y equipamiento mínimos que deben cumplir las lanchas dedicadas al transporte de prácticos**

**3.1 Características Técnicas:**

a) La edad permitida para la operación de este tipo de embarcaciones en el servicio de practicaje no podrá ser mayor a 15 años, en caso de requerir extender su tiempo de vida útil deberán contar con Certificación de Clase emitido por una Sociedad de Clasificación que garantice la condición de eficiencia y seguridad de la misma

b) El casco de la nave podrá ser de acero naval, aluminio naval o, fibra de vidrio de alta resistencia a los impactos.

c) Las formas de la carena serán de tipo V, garantizando una menor resistencia al avance y buen comportamiento en la mar.

d) La eslora será mayor o igual a 12 metros.

e) La embarcación dispondrá de libreto de estabilidad bajo el criterio del Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI.

e) El sistema de propulsión de la lancha debe tener y operar al menos con dos motores estacionarios que aseguren una velocidad de crucero mínimo de 14 nudos.

f) El casco deberá tener a lo largo de toda la borda de su perímetro exterior defensas de goma/caucho reforzado tipo D, o similar. Dicha goma estará unida al casco por medio de una platina.

g) La cabina será de cubierta rígida que permita que la tripulación y los pasajeros queden protegidos de la intemperie, incluso en condiciones meteorológicas muy

adversas. Esta superestructura debe ser de un material resistente similar al del casco, debiendo contar con ventanas o escotillas que permitan la visibilidad al exterior (vidrio transparente o acrílico suficientemente resistente).

h) El compartimento interno deberá tener una escotilla de escape y baño

i) La superestructura en o, sobre cubierta, mantendrá pasamanos de seguridad, rampa de embarque y desembarque de mínimo 60 centímetros sobre la cubierta principal y 40 centímetros de la línea vertical del rodón de las amuras de estribor y babor, garantizando la seguridad del piloto práctico en condiciones adversas de mar.

j) La cubierta principal mantendrá una anchura mínima de 60 centímetros entre el borde y superestructura, estará libre de obstáculos, contará con piso antideslizante y pasamanos fijos de seguridad, que garanticen el trasbordo seguro del práctico.

k) El Francobordo para las naves mayores de 24 metros de eslora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 y Protocolo de 1988.

l) La distancia horizontal entre el punto más externo del costado de la embarcación (bandas de babor y estribor) y el francobordo a la línea de agua, deberán ser entre 50 a 60 centímetros, garantizando la seguridad del práctico si este cayera al agua al momento que la embarcación se encuentre abarloada al buque (ver ilustración 1).

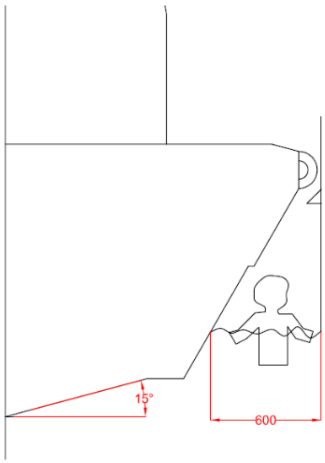


*Ilustración 1. Vista transversal*

m) El casco estará pintado en rojo bermellón y superestructura en blanco. En la superestructura debe estar escrita la palabra PILOT en letras de tinta negra reflectiva, con dimensiones mínimas de 30 cm de altura y 15 cm de ancho.

n) En la cabina donde están los pilotos prácticos no debe existir ruidos sobre 85 decibeles.

### 3.2 Equipamiento:

a) **Luces y señales:** Dos luces todo horizonte en línea vertical, blanca la superior y roja la inferior, ubicadas en la parte superior del mástil o cerca de ella. Las luces de costado y una luz de alcance, cuando se encuentren navegando.
En el mástil deberá mantenerse bandera de Piloto a bordo, cuando corresponda.

b) **Navegación:** Radar, Giro compas, Compás magnético, AIS, GPS, ecosonda, cartas de navegación de la respectiva área portuaria.

c) **Comunicaciones:** Acorde a la Resolución de Normas de Equipamiento Radioeléctrico de acuerdo al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

d) **Elementos de Seguridad:** Las lanchas dedicadas al transporte de pilotos prácticos tendrán al menos los siguientes elementos de seguridad:

1. Proyector o reflector de luz que permita en forma permanente observar los movimientos del práctico tanto en la maniobra de embarque como en la de desembarque.

2. Dos aros salvavidas con líneas de vida y luz estroboscópica que se active con el agua de mar.

3. Chalecos salvavidas SOLAS para todo el personal a bordo.

4. Una malla de rescate para hombre al agua. Su lado inferior deberá ser más pesado para garantizar que la malla se sumerja verticalmente y con retenidas en los extremos.

5. Un kit de primeros auxilios, suficiente atender y estabilizar a una persona en una caída al agua.

6. Demás equipos de seguridad de acuerdo a los TRB y resolución vigente.

e) **Elementos de Seguridad del Piloto Práctico.** Sin perjuicio de las disposiciones relativas al control de los riesgos profesionales dentro del programa de salud ocupacional y seguridad industrial, que por ley adopten las empresas a las cuales prestan los servicios los pilotos prácticos, siempre que ejerzan su actividad, deberán portar y vestir, como mínimo, los siguientes elementos y prendas de seguridad:

1. Ropa de seguridad que permita movimientos amplios, elaborada en materiales retardantes al fuego.

2. Calzado antideslizante punta de acero.

3. Guantes.
4. Chaleco salvavidas.
5. Casco.
6. Radio VHF portátil.

**4. Gráfico ejemplo pintado**

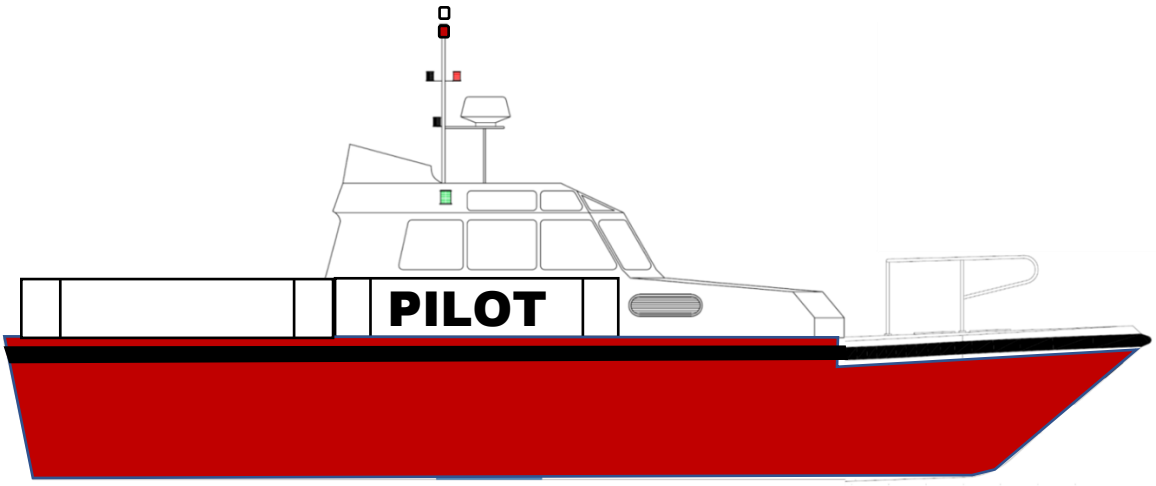


**5. Firmas de Responsabilidad.**

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado por: | David Guevara Haro<br>Capitán de Corbeta - SU<br>Jefe Dpto. Seguridad Marítima | Firmado electrónicamente por:<br>**DAVID LEONARDO GUEVARA HARO** |
| Revisado por: | Pablo Calderón Santamaría<br>Capitán de Fragata - EM<br>Subdirector de Seguridad y Protección Marítima | Firmado electrónicamente por:<br>**PABLO XAVIER CALDERON SANTAMARIA** |
| Aprobado por: | Gabriel Abad Neuner<br>Capitán de Navío -EMC<br>Director Técnico Marítimo | Firmado electrónicamente por:<br>**GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER** |